

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Directoral que incorpora la Décima Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0003-2023-EF/54.01**

Lima, 13 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico - normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, los artículos 11 y 12 del citado Decreto Legislativo N° 1439 establecen que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende, entre otros, a la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, que tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público, así como, para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública;

Que, el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, señala que la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se desarrolla considerando el Planeamiento Integrado y su respectiva Programación, por un periodo mínimo de tres (3) años, para lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren las entidades, a fin de identificarlos debidamente, valorizarlos y contar con información integral de los mismos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras” y sus respectivos anexos, con el objeto de establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativo, siendo que, la referida Directiva ha sido modificada mediante la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01;

Que, por otro lado, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante un supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud;

Que, la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento considera necesario perfeccionar el marco normativo de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, mediante la incorporación de una disposición que permita la regularización de la aprobación y publicación de las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades, respecto de aquellas necesidades de bienes, servicios y obras que se requieran contratar en un contexto de situación de emergencia, lo cual contribuirá a una gestión eficiente de la Cadena de Abastecimiento Público, agilizando la operatividad con la que se realiza las contrataciones en el referido contexto;

Que, sobre el particular ha opinado favorablemente la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar la Décima Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, a mantener actualizada y sistematizada la normativa de dicho Sistema Nacional;



El Peruano

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Incorporar la Décima Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, en los siguientes términos:

"DÉCIMA.- Modificación al CMN en situación de emergencia

1. Cuando se presente el supuesto de situación de emergencia, previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se puede realizar las contrataciones de bienes, servicios y obras que sean estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento que motiva la emergencia, sin que sea obligatorio que previamente se modifique el CMN aprobado.

2. La Entidad del Sector Público u organización de la entidad está obligada como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, a regularizar la aprobación y publicación de la modificación al CMN, teniendo en cuenta las acciones y procedimientos establecidos en la Directiva."

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Director General
Dirección General de Abastecimiento

2160077-1

PRODUCE

Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 000107-2023-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000109-2023-PRODUCE

Lima, 14 de marzo de 2023

VISTOS: La Resolución Ministerial N° 000107-2023-PRODUCE; el Memorando N° 00000273-2023-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00000376-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por

el Decreto Legislativo N° 1047, dispone que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, que es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Viceministro/a de MYPE e Industria, es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000107-2023-PRODUCE, se autoriza el viaje del señor Javier Enrique Dávila Quevedo, Viceministro de MYPE e Industria, para que participe en la Conferencia Regional "Acelerando el ODS 9 en los países de renta media de América Latina y el Caribe", del 14 al 16 de marzo de 2023, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, así como se autoriza su salida del país el 14 de marzo de 2023 y su retorno el 16 de marzo de 2023;

Que, asimismo, a través de la citada Resolución Ministerial se encarga a la señora Úrsula Desilú León Chempén, Viceministra de Pesca y Acuicultura, las funciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a partir del 14 de marzo de 2023 y en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través del Memorando N° 00000273-2023-PRODUCE/DVMYPE-I, comunica que, considerando la coyuntura actual por la que atraviesa el país y al estado de emergencia declarado en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes, entre otros, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, se efectuaron las coordinaciones con el organizador de la mencionada Conferencia, a fin de comunicarle que el representante del Ministerio de la Producción no podrá asistir a la Conferencia Regional "Acelerando el ODS 9 en los países de renta media de América Latina y el Caribe" del 14 al 16 de marzo de 2023, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia; y en este sentido, se solicita dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000107-2023-PRODUCE;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000107-2023-PRODUCE;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 000107-2023-PRODUCE.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

2160180-1